



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : BLANCA DELIA ÁVILA CARDOZO
Radicado : 851623184001-2010-00090-00

Reprogramar la audiencia citada para el día 22 de Noviembre de 2019, en su lugar, se señala el día **veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las dos de la tarde (2PM)**, para realizar la audiencia de resolución de oposición a secuestro. Lo anterior teniendo en cuenta el mantenimiento previsto para esa fecha por parte de ENERCA ESP SA para los municipios de Tauramena y Monterrey.¹ Lo que significa que no habrá servicio de energía eléctrica de 8:00 am a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ



¹ <https://www.enerca.com.co/noticias/bolet%C3%A9n-n-52/>.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

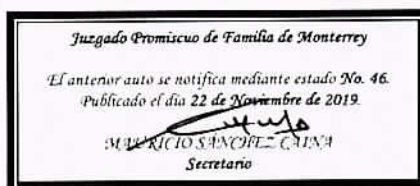
Clase de Proceso : LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante : MARÍA TERESA CALIXTO RIVAS
Demandado : HÉCTOR JULIO ARÉVALO CAMPOS
Radicado : 851623184001-2015-00098-00

Como quiera que el titular del Despacho para el día 2 de diciembre de 2019 va a estar de compensatorio, y que dentro del expediente de referencia se tiene programada audiencia para ese día, se hace necesario reprogramar la audiencia.

En consecuencia se convoca a las partes y sus apoderados judiciales para que el **lunes (9) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (9 AM)**, comparezcan a este estrado judicial con el propósito de continuar la audiencia de resolución de trámite incidental, tal como lo dispone el artículo 129 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA : FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO : 851623184001- **2015-00122-00**
Demandante : BLANCA PATRICIA INFANTE ORTEGA
Demandado : Herederos de HERIBERTO MONTAÑA MONROY

Del informe pericial de genética forense practicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses al presunto padre fallecido HERIBERTO MONTAÑA MONROY, a la señora BLANCA PATRICIA INFANTE ORTEGA y a la menor ANGELICAN ALEXANDRA INFANTE ORTEGA, se corre traslado a las partes por el término legal de tres (03) días, para los fines que consideren pertinentes, conforme lo establece el artículo 238 del CPC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : MARÍA OFELIA CALDERÓN GRANADOS
Demandado : JOSÉ ALIRIO DAZA TOLOZA
Radicado : 851623184001-2015-00162-00

Se requiere por SEGUNDA OPORTUNIDAD a la **DEFENSORA DE FAMILIA** para que se establezca comunicación con la demandante, a efectos de **determinar la continuidad del proceso**, lo anterior, teniendo en consideración su desidia en la realización del estudio de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 46.
Publicado el día 22 de Noviembre de 2019.*

Mauricio Sánchez Catina
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : PAULINA GAMEZ BULLA
Demandado : LIVANIEL NARANJO CANO
Radicado : 851623184001-2015-00168-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 063 de fecha 12 de septiembre de 2018, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 046.**
Publicado el día **22 de noviembre de 2019.**

MAURICIO SANCHEZ CAINA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante : DAGOBERTO CAMPO CHAVARRO

Interdicto : DESSY DEL SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ

Radicado : 851623184001-2016-00213-00

Se allegó por parte de la abogada ANDREA GÓNZALEZ GUERRERO -quien actúa como apoderada judicial del demandante- certificado catastral de inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-48669 (f.- 132).

En auto datado el 8 de agosto de 2019 se dijo que se iba a dar aplicación a los postulados del No. 4 del artículo 444 del CGP, esto es, **tener por valor del inmueble el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%**; sin embargo, revisado el expediente se evidencia que la apoderada de la demandada presentó inventario y avalúos fijando para este bien el valor de \$225.000.000 millones (f. 60 y 61), de modo que deberá ser este el valor sobre el que se debe partir el inmueble por ser el documento base de la audiencia de 7 de junio de 2019.

Por otra parte, la apoderada de la demandada presentó escrito de **inventarios y avalúos adicionales** con fundamento en el artículo 502 del CGP (f. 104 a 117), por tanto deberá correrse traslado a los interesados, advirtiéndole que en el evento de no interponer objeciones, los inventarios y avalúos adicionales serán aprobados.

Finalmente, como esta pendiente la partición de los inventarios y avalúos aprobados en audiencia de 7 de junio de 2019, y como quiera que acá se da traslado a inventarios y avalúos adicionales deberá esperarse la suerte de estos últimos para realizar una sola partición y así evitar la varias actuaciones al mismo tiempo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

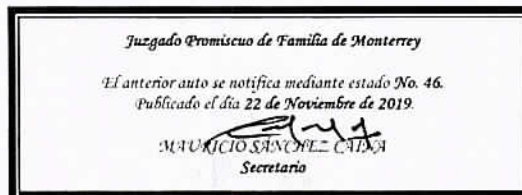
RESUELVE

1. Correr traslado por el término legal de 3 días de los **inventarios y avalúos adicionales** que reposan del folio 104 a 117 del expediente principal, y que fueron presentados por la apoderada de la señora DESSY DEL SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ, esto de conformidad con el artículo 502 del CGP.
2. Téngase como avalúo del único bien que compone el activo de la sociedad patrimonial el valor fijado por la apoderada de la señora DESSY DEL SOCORRO SÁNCHEZ LÓPEZ (f. 60), es decir **\$225.000.000**.
3. Mientras se realiza el trámite de inventarios y avalúos adicionales se suspende el trámite de partición ordenado en audiencia de 7 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
Juez





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : SUCESIÓN
Causante : ROSENDO LESMES ROJAS
Radicado : 851623184001-2017-00009-00

Se reconoce personería jurídica a la abogada MARGARITA RUÍZ RUÍZ identificada con la c.c. No. 50.957.574 de Puerto Escondido y portadora de la TP No. 162.459 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la señora LINA MARÍA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ quien actúa en representación de su hijo JUAN DAVID LESMES GONZÁLEZ, de conformidad con la sustitución de poder realizada por la abogada DOLORES MARÍA PAJARO RADA (f. 100).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

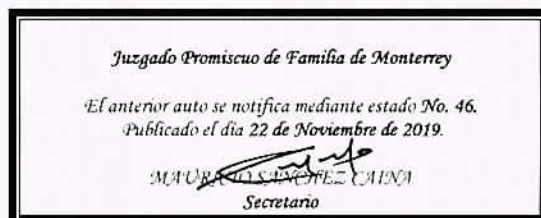
Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : CANDELARIA ARÉVALO
Demandado : LUSI CARLOS FURQUE RUÍZ
Radicado : 851623184001-2017-00054-00

Se allega escrito por parte de CANDELARIA ARÉVALO expresando su desistimiento a las pretensiones de la demanda y dar por terminado el proceso (f. 45).

En consecuencia, al cumplirse las exigencias de los artículos 314 y 315 del CGP se acepta el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda y se da por **terminado** el presente proceso. Una vez ejecutoriada esta providencia archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: FILIACION

Demandante: JUAN CARLOS VACCA

Demandado: Hdos. De JUAN DE JESUS MENDOZA BALLESTEROS

Radicado: 851623184001-2017-00111-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 52 de fecha 13 de junio de 2019, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

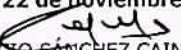
1. Aceptar la renuncia presentada por la dra. YESSICA SOLANGE VILLEGAS RIVAS, como apoderada del señor JUAN CARLOS VACCA.
2. Reconocer a la dra. LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA identificada con la C.C. 1.118.556.831 expedida en Yopal, Casanare, como apoderada del señor **JUAN CARLOS VACCA**, en los términos y para los efectos previstos en el poder conferido.
3. Archivar definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 046.**
Publicado el día **22 de noviembre de 2019.**


MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO : PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO : 851623184001-**2017-00139-00**
INTERESADA : JOHENYS MARCELA ORTEGA MERCADO
DESAPARECIDO : IVÁN DARIO ORTEGA CASTRO

El abogado CAMILO ANDRÉS GARCÍA LEMUS quien fue designado como curador *ad litem* del desaparecido IVÁN DARIO ORTEGA CASTRO, presenta escrito informando que tiene 12 curadurías, que por tanto se abstiene de aceptar la postulación (f. 68 y 69).

El Despacho no atenderá la justificación, toda vez que la norma que regula las curadurías no señala el No. máximo de designaciones como curador, adicionalmente el proceso referido como curaduría designada por este Despacho finalizó el 12 de septiembre de 2019 (**2019-00006**); entonces, dada la poca cantidad de abogados litigantes en el Municipio, resulta forzosa su aceptación a la curaduría designada so pena de las sanciones correspondientes. En consecuencia requiérase al abogado para que ejerza la curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

RADICADO : 851623184001-2017-00190-00

DEMANDANTE : YULIETH KATERINE PALOMA BUSTOS

DEMANDADO : YEINER FABIÁN CALLEJAS NAVARRO

Se allega por parte de la Defensora de Familia delegada ante este Despacho, escrito informando que el menor M.F.C.P. ya fue reconocido de manera voluntaria por su progenitor (f. 44); adjunta copia del registro civil de nacimiento del menor que da cuenta de lo afirmado por la Defensora (f. 46). Por consiguiente solicita la Defensora dar por terminado el trámite procesal.

Atendiendo el informe de la Defensora de Familia y como quiera que ya se solvento el objeto del proceso, se da por **terminado** el presente proceso. Por secretaría archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 851623184001-2017-00199-00
DEMANDANTE : SHIRLEY SALCEDO BARBOSA
DEMANDADO : ALEXANDER AVELLA PLAZAS

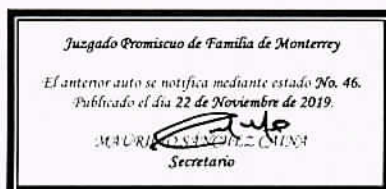
Se allega por parte del Analista de Nomina y Recursos Humanos de la Empresa SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN S.A. en el cual informa que dando cumplimiento a providencia de 3 de octubre de 2019 se ubicó personalmente al señor ALEXANDER AVELLA PLAZAS y se le hizo entrega del citatorio para notificación personal que ordena el artículo 291 del CGP, quien se negó a firmar el recibido, no obstante aporta la firma del señor EDISON RINCON como testigo que el citado se negó a firmar (f. 60 y 61).

Así las cosas, dada las dificultades para obtener la notificación personal del demandado ALEXANDER AVELLA PLAZAS, y teniendo certeza de su ubicación; se ordena que por medio del empleador se realice la notificación por medio de aviso tal como lo ordena el artículo 292 del CGP, esto teniendo en cuenta que el citatorio del artículo 291 ibidem le fue entregado sin que a la fecha haya comparecido.

Por secretaría elabórese el aviso correspondiente y la comunicación dirigida al empleador para que realice la actuación correspondiente; **adviértasele al demandado que en el evento de no oponerse a la demanda se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda (No. 4 del artículo 386 del CGP).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

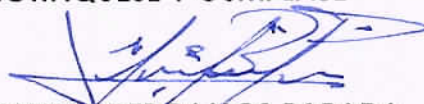
Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : LILIA MARICELA BARAJAS ESPINOSA
Demandado : ARNOLDO DE JESUS RAMIREZ GOMEZ
Radicado : 851623184001-2017-00201-00

Visto el acuerdo conciliatorio de fecha 24 de junio de 2019, por medio del cual se decretó la existencia de la unión marital de hecho, y, en consecuencia, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial, sin que hasta la fecha se haya promovido la liquidación de esta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598, No. 3 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-84244 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), medida que fue decretada mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017. Líbrese las comunicaciones pertinentes por secretaría, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del CGP.
2. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO : 851623184001-2018-00017-00
DEMANDANTE : ÁNGELA MARITZA GARCÍA
DEMANDADO : ELVER DAVID PARADA DÍAZ

Como quiera que ya transcurrió el término de suspensión del proceso (30 días) adoptado en audiencia de 12 de agosto de 2019; se **requiere** a las partes para que informen de manera inmediata si ya se protocolizó el acuerdo conciliatorio alcanzado entre las partes, esto con la finalidad de reanudar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante	: ÁLVARO REYES SARRIA
Demandado	: MARÍA ROCÍO USUGA TOBÓN
Radicado	: 851623184001- 2018-00036-00

Procede el Despacho a corregir la actuación, y es que en audiencia desarrollada el día 10 de mayo de 2019 se abstuvo el despacho de pronunciarse de las pretensiones pues con la muerte del demandante se disolvió el vínculo marital, no obstante, declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por ÁLVARO REYES SARRIA y MARÍA ROCÍO USUGA TOBÓN (f. 56).

Asimismo en la referida providencia se ordenó notificar a los herederos de ÁLVARO REYES SARRIA, acreedores y los relacionados en el artículo 1312 del CC, para que se hicieran parte dentro del trámite de liquidación de sociedad conyugal, por tal motivo decretó la suspensión del proceso hasta obtener la vinculación de los herederos.

Ahora bien, verificada la demanda esta tenía como finalidad decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre las partes el día 31 de mayo de 1980, así como declarar disuelta y ordenar la liquidación de la sociedad conyugal.

Luego, si el vínculo marital se disolvió por la muerte de uno de los cónyuges en este caso del señor ÁLVARO REYES SARRIA, no se debía ordenar la sucesión procesal, pues esta corresponde al trámite liquidatorio, procedimiento que no incumbe con el adelantado en este caso-Declarativo-. Más aun, no se debió suspender el trámite procesal sino dar por terminado y ordenar su archivo, toda vez que disuelto el vínculo marital corresponde a la voluntad de los herederos iniciar el proceso sucesoral para así liquidar la sociedad conyugal y repartirse los bienes del causante; adicionalmente, el artículo 1312 del CC regula lo atinente a las herencias.

En ese mismo sentido debe indicarse que cuando se ordenó la notificación de los herederos del señor ÁLVARO REYES SARRIA no se señaló con precisión quien debía asumir tal carga, lo que originó que a la fecha el trámite permanezca suspendido de forma indefinida.

En otras palabras, erró el Despacho al dar inicio al trámite liquidatorio sin tener en consideración la naturaleza del proceso que se conocía, luego, lo correcto en este caso es corregir la actuación declarando la ilegalidad de los No. 3 y 4 de la sentencia No. 41 de 10 de mayo de 2019, esto teniendo en cuenta que las decisiones ilegales no atan al juez, ni a las partes **y no cobran ejecutoria**, máxime si la decisión consistió en suspender un proceso que de manera implícita ya tiene pronunciamiento sobre las pretensiones.

Acerca del tema, es necesario recordar que se considera una excepción a la irrevocabilidad de las providencias judiciales, el supuesto de que *«los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez ni a las partes»* (CSJ, sentencia de junio 28 de 1979, citada en sentencia n° 286 del 23 de Julio de 1987; auto n° 122 del 16 de junio de 1999; sentencia n° 096 del 24 de mayo de 2001, entre otros pronunciamientos)

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la ilegalidad de los No. 3 y 4 de la sentencia No. 41 de 10 de mayo de 2019.
2. Dejar en incólume los No. 1, 2, 5 y 6 de la sentencia No. 41 de 10 de mayo de 2019.
3. Dar por terminado el trámite procesal de referencia, y una vez ejecutoriada esta decisión archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MARISOL DÍAZ
Demandado : JORGE ALBERTO BUITRAGO ALFONSO
Radicado : 851623184001-2018-00044-00

MEDIDAS CAUTELARES

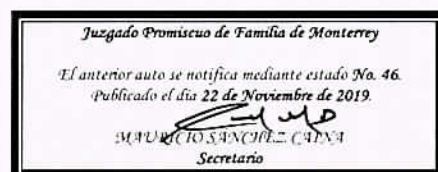
En atención a la solicitud de medida cautelar visible a folio 43 del cuaderno de medidas cautelares, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. **Ordenar** el embargo y retención del 30% del salario, honorarios, prestaciones y/o liquidación que llegare a recibir o que reciba el señor JORGE ALBERTO BUITRAGO ALFONSO identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.232.513. Se limita la anterior medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000. 000.00) M/CTE.
2. Con cargo a la parte interesada se ordena oficial al Pagador de la empresa OPERACIONES CASANARE para que proceda de conformidad, informándole que las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **851622034001** de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial; previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales (artículo 593 No. 9 CGP y artículo 130 C.I.A.).
3. Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito elaborada por la apoderada de la demandante visible a folio 164 a 166 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante : CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ
ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ
Demandado : Herederos de CARLOS MARÍA MORALES
MORENO
Radicado : 851623184001-2018-00062-00

Revisado el expediente se evidencia que, ya llegó el Despacho comisorio enviado al Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena para diligencia de exhumación del señor (t) CARLOS MARÍA MORALES ÁVILA (f. 355).

Asimismo como quiera que ya feneció el término de la actuación de registro en la base nacional de personas emplazadas tal como lo dispone el artículo 108 del CGP. es procedente designar Curador *Ad litem* a los herederos indeterminados del causante CARLOS MARÍA MORALES MORENO (f. 356).

Por otra parte se llegó informe del Instituto de Genética YUNIS TURBAY SAS en el que se pone de presente que “*después de realizar 3 procedimiento de aislamiento no se obtiene ADN en la calidad y cantidad necesaria para reportar un perfil genético de la muestra con código 1926591, CARLOS MARÍA MORALES ÁVILA, restos óseos*” (f. 357).

En mérito de lo expuesto se,

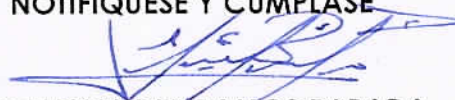
RESUELVE

1. Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes, el Despacho Comisorio debidamente auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena, en actuación que obra a folio 67 del cuaderno de Despacho Comisorio. En conocimiento de las partes intervinientes.
2. Designar como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante CARLOS MARÍA MORALES MORENO a la abogada GLORIA INÉS GUATAVITA GARCÍA, quien desempeñará el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele la designación en los términos del numeral 7 del artículo 48 del Estatuto Procesal Civil, quien deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

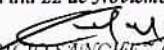
3. Poner en conocimiento de las partes intervinientes el informe de estudio de identificación con base en el análisis de marcadores STR a partir del ADN allegado por parte de Instituto de Genética YUNIS TURBAY SAS, visible a folio 357 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
Juez

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 46.
publicado el día 22 de Noviembre de 2019.*


MAURICIO SÁNCHEZ CALVA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante : HEIDY MILENA CARRANZA RODRIGUEZ
Demandado : CESAR AUGUSTO GUTIERREZ LOPEZ
Radicado : 851623184001-2018-00077-00

Vista la sentencia No. 088 de fecha 16 de septiembre de 2019, por medio de la cual se decretó el divorcio del matrimonio civil, y, en consecuencia, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, sin que hasta la fecha se haya promovido la liquidación de esta y como quiera que no existen diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO : LEY 54 DE 1990
RADICADO : 851623184001-2018-00082-00
DEMANDANTE : JOSÉ EMIRO CEPEDA PESCA
DEMANDADO : JUDY MARISOL BERNAL ARENAS

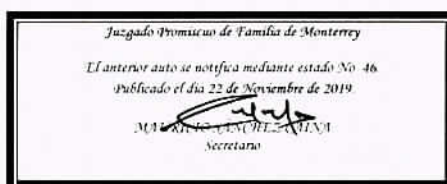
El apoderado judicial de la señora JUDY MARISOL BERNAL ARENAS presenta escrito de aplazamiento a la audiencia citada para el día 6 de diciembre de 2019, lo anterior con fundamento en la citación a audiencia que le realizara el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena en providencia de 26 de septiembre de 2019 (f. 110 y 111).

En consecuencia, por ser procedente la solicitud el juzgado accede al aplazamiento, por tanto señala como nueva fecha para realizar la audiencia que ordena el artículo 373 del CGP el día **cinco (5) de febrero de 2020, a las nueve de la mañana (9AM)**.

Por otra parte, como quiera que el día **19 de diciembre de 2019** vence el término para dictar sentencia en primera instancia conforme lo establece el artículo 121 del CGP, el Despacho **amplía este plazo por el término de 6 meses**, esto teniendo en cuenta que la audiencia fue reprogramada para el año 2020 y que el aplazamiento de la audiencia no fue por cuestiones imputables al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO : 851623184001-2018-00093-00
DEMANDANTE : YASMIN PAOLA SERRANO RODRÍGUEZ
DEMANDADO : OSCAR GIOVANY PUERTO VARGAS

Como quiera que el titular del Despacho para el día 2 de diciembre de 2019 va a estar de compensatorio, y que dentro del expediente de referencia se tiene programada audiencia para ese día, se hace necesario reprogramar la audiencia.

En consecuencia se convoca a las partes y sus apoderados judiciales para que comparezcan a este estrado judicial el **miércoles (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a las tres de la tarde (3 PM)**, con el propósito de desarrollar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante : MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA
Demandado : OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ
Radicado : 851623184001-2018-00123-00

Solicita el apoderado de la demandante tener como pruebas los documentos aportados del folio 35 a 65 del cuaderno de medidas cautelares, fundamentando su solicitud en el artículo 170 del CGP, que hace referencia a la facultad oficiosa del Juez para decretar pruebas aún antes de dictar sentencia (f. 33 y 34 cuaderno de medidas cautelares). Allí mismo solicita decretar los testimonios de personas que darían cuenta de la intensión del demandado de ocultar bienes de la sociedad para que se de aplicación al artículo 1824 del C en contra del demandado.

Esta solicitud será negada toda vez que la facultad oficiosa del Juez para decretar pruebas, está limitada a las oportunidades probatorias del proceso e incidentes y cuando sean necesarias para esclarecer los hechos objeto de la demanda, facultad que debe ser desplegada antes de dictar sentencia; como en este caso, las pruebas aportadas se relacionan con el ocultamiento de bienes de la sociedad conyugal y no con la acreditación de las causales de divorcio en las que se fundamenta la demanda, mal haría este Despacho en incorporarlas.

En ese mismo sentido, como quiera que la parte demandante ya tuvo su oportunidad probatoria al momento de formular la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones no puede admitirse pruebas aportadas por fuera de esas oportunidades, toda vez que los términos son perentorios (art. 117 CGP).

Ahora bien, si lo que quiere el apoderado es que se aplique las consecuencias del artículo 1824 del CC al demandado, este no es el escenario procesal

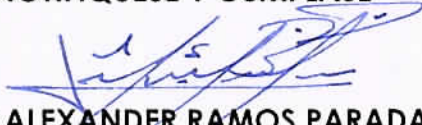
adecuado, esto por cuanto dicha situación deberá alegarse al momento de confeccionarse el inventario y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal en el trámite liquidatorio correspondiente.

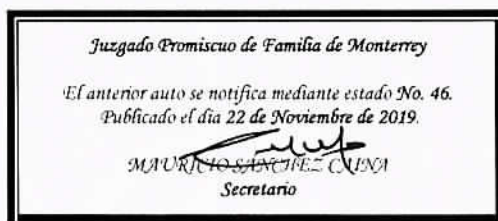
En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **Negar** la solicitud probatoria formulada por el apoderado judicial de la señora MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante : MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA
Demandado : OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ
Radicado : 851623184001-2018-00123-00

MEDIDAS CAUTELARES

Solicita el apoderado de la demandante el embargo y secuestro del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-85139 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Yopal (f. 33 cuaderno de medidas cautelares).

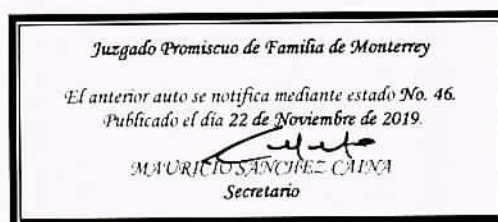
El Juzgado de conformidad los artículos 593 y 598 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar el **embargo** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **470-85139** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare). Líbrense los oficios correspondientes para la inscripción de la medida.
2. Una vez acreditado el embargo se decidirá lo que corresponda sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

RADICADO : 851623184001-2018-00128-00

DEMANDANTE : RUTH BUSTAMANTE MAPE

DEMANDADO : BEYER ORLEY ESPINEL CASTAÑEDA

Reprogramar la audiencia citada para el día 13 de diciembre de 2019, en su lugar, se señala el día **seis (6) de diciembre de 2019, a las dos de la tarde (2PM)**, para realizar la audiencia establecida en el artículo 372 del CGP. Toda vez que el suscrito debe participar como discentes en el Curso Nacional de la Especialidad Penal para Adolescentes, a realizarse en la ciudad de Pereira, Risaralda los días 12 y 13 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante: WILMA ADILIA MONROY
Demandado: JAIME CAMPOS PINTO
Radicado: 851623184001-2018-00146-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 105 de fecha 18 de octubre de 2019, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 046**.
Publicado el día **22 de noviembre de 2019**.

MAURICIO SÁNCHEZ CAÍNA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : NNA/ GISELA JULIANA RUÍZ PÉREZ
Demandado : JULIÁN CAMILO HERRERA FAJARDO
Radicado : 851623184001-2018-00161-00

Se **requiere** a la Comisaria de Familia de Monterrey y a la demandante para que cumplan la carga procesal necesaria para obtener la notificación personal del señor JULIÁN CAMILO HERRERA FAJARDO, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

RADICADO : 851623184001-2018-00174-00

DEMANDANTE : DIANA MILENA SÁNCHEZ CABARE

DEMANDADO : EDITSON ORLANDO BARRERA MOLANO

Presenta el apoderado de la señora DIANA MILENA SÁNCHEZ CABARE escrito solicitando la fijación de cuota provisional de alimentos a favor de los menores A.D.S.C. y A.D.S.C. lo anterior con fundamento en el artículo 281 y 386 del CGP (f. 97 y 98).

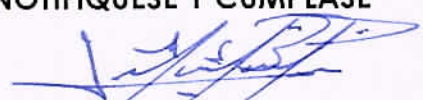
La solicitud será atendida de forma favorable, pues el No. 5 del artículo 386 del CGP establece la posibilidad de decretar alimentos provisionales desde el momento en que se presente un dictamen de inclusión de la paternidad; supuesto de hecho que se cumple en este caso, y es que al expediente se aportaron los resultados de la prueba de ADN que dan cuenta que el señor EDITSON ORLANDO BARRERA MOLANO es el padre de los menores A.D.S.C. y A.D.S.C. (f. 89 y 90).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **Fijar provisionalmente una cuota de alimentos** a favor de los menores A.D.S.C. y A.D.S.C., y a cargo del demandado EDITSON ORLANDO BARRERA MOLANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.065.413, en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300. 000.00) M/CTE**, suma que deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria del presente proveído y deberán ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **851622034001** de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial.
2. **Comuníquese** esta decisión al señor EDITSON ORLANDO BARRERA MOLANO para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ



ASS



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2018-00177-00
Demandante : JHONATTAN DAVID VARGAS CASTAÑEDA
Demandado : MÓNICA JANETH SOGAMOSO BARÓN

Se **requiere** a la parte demandante **para que cumpla** con la carga procesal relacionada con la notificación de la señora MÓNICA JANETH SOGAMOSO BARÓN, lo anterior deberá realizarse dentro del término de **30 días** contados desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, so pena de declararse el **desistimiento tácito de la demanda** tal como lo establece el No. 1 del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

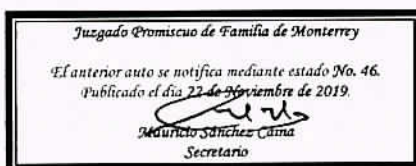
Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : DIVORCIO
Demandante : FRANCISCO MARTÍNEZ ROMERO
Demandado : NURY ESTHER SANTOS SEPÚLVEDA
Radicado : 851623184001-**2019-00014-00**

Reprogramar la audiencia citada para el día 22 de Noviembre de 2019, en su lugar, se señala el día **veintiocho (28) de noviembre de 2019, a las siete y treinta de mañana (7:30AM)**, para realizar la audiencia del artículo 372 del CGP. Lo anterior teniendo en cuenta el mantenimiento previsto para esa fecha por parte de ENERCA ESP SA para los municipios de Tauramena y Monterrey.¹ Lo que significa que no habrá servicio de energía eléctrica de 8:00 am a 4:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ



¹ <https://www.enerca.com.co/noticias/bolet%C3%ADn-n-52/>.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : NNA/ BLANCA ALICIA GÁMEZ BULLA
Demandado : FERREL VANEGAS MEDINA
PEDRO JULIO GONZÁLEZ BUSTOS
Radicado : 851623184001-2019-00030-00

Debido a las dificultades que se han presentado al momento de disponer la notificación de la demanda al señor PEDRO JULIO GONZÁLEZ BUSTOS quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario la Guafilla de Yopal, se ordena que la notificación personal del demandado se realice por medio del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentra recluso a quien se deberá enviar el acta de notificación y el traslado de la demanda para que realice dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso: IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Demandante: CIELO TATIANA GONZALEZ GOMEZ
Demandado: YEINER FABIAN CALLEJAS NAVARRO
Radicado: 851623184001-2019-00031-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y concluido el trámite procesal, mediante sentencia No. 101 de fecha 03 de octubre de 2019, sin que existan diligencias pendientes por realizar dentro de la presente actuación, en consecuencia, el Juzgado **dispone**:

1. **Archivar** definitivamente el expediente, dejándose por secretaria las constancias a que haya lugar conforme dispone el artículo 122 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO REL.
Demandante : TERESA LAID MEJÍA DE ROJAS
Demandado : JORGE ARMANDO ROJAS MODERA
Radicado : 851623184001-2019-00036-00

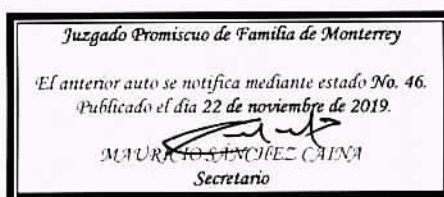
Visto el acuerdo conciliatorio de fecha 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, y, en consecuencia se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, sin que hasta la fecha se haya promovido la liquidación de esta, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 598, No. 3 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el levantamiento del embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **470-0013185, 470-61568 y 470-0013427** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (Casanare), y del folio de matrícula inmobiliaria **No. 300-207464** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), medida que fue decretada mediante auto de fecha 02 de mayo de 2019. Líbrese las comunicaciones pertinentes por secretaría, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 466 del CGP.
2. Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

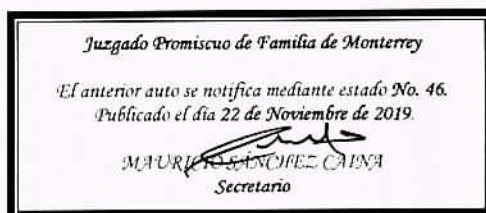
Clase de Proceso : AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : FAUSTINO MELO TORRES
Demandado : MARÍA YOLANDA MELO TORRES
Radicado : 851623184001-2019-00071-00

Se allega por parte de la apoderada del demandante escrito informando que el citatorio enviado a la dirección de notificación de la demandada fue devuelto con la anotación "DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE", por lo que solicita el emplazamiento de la demandada, declarando bajo la gravedad de juramento que desconoce cualquier otra dirección de notificación (f. 27 a 32).

Siendo así las cosas, el Juzgado ordena realizar el **emplazamiento** de MARÍA YOLANDA MELO TORRES, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La publicación deberá efectuarse por una sola vez en el diario El Tiempo y/o El Espectador, y el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : ELDA BERSABETH AGUIRRE ÁVILA
Demandado : OSCAR ALEXANDER ACEVEDO SERRANO
Radicado : 851623184001-2019-00075-00

Como quiera que no se retiraron los citatorios del grupo familiar para el examen de ADN programado para el día **4 de julio de 2019**, se hace necesario volver a citar para toma de muestras.

En consecuencia, se procede a citar por **SEGUNDA VEZ** a la señora ELDA BERSABETH AGUIRRE ÁVILA, a la menor ALISON JULIETH AGUIRRE ÁVILA, y al señor OSCAR ALEXANDER ACEVEDO SERRANO, para que se presenten el **jueves (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a la hora de las 9:00 a.m.**, en el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN, decretada en el auto admisorio de la demanda. Reitérense las advertencias del caso.

Asimismo, el escrito presentado por el señor OSCAR ALEXANDER ACEVEDO SERRANO **no será tenido en cuenta** como contestación de la demanda, toda vez que fue presentado de manera extemporánea, además carece de derecho de postulación como lo exige el artículo 73 del CGP, es decir, debe acudirse mediante apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : MARÍA INÉS VEGA GÓMEZ
Demandado : Herederos de JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ
Radicado : 851623184001-2019-00086-00

Vencido el término de traslado de la demanda para el señor JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ VEGA, sin escrito de contestación a la demanda (f.46), observa el Despacho que falta realizar la notificación de los señores **LUIS ANTONIO LÓPEZ VEGA, y AMANDA LUCERO LÓPEZ VEGA**, así como la acreditación de la publicación del emplazamiento ordenado a los herederos indeterminados del señor (t) JOSÉ BOLIVAR LÓPEZ MARTÍNEZ, por tanto, se **requiere** a la parte demandante para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia cumpla con la carga procesal impuesta en auto admisorio de la demanda, **so pena de declarar el desistimiento tácito** de la demanda tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante : WILLIAM SAÚL MÉNDEZ TUTA
Demandado : GLORIA STELLA HUÉRFANO GUEVARA
Radicado : 851623184001-2019-00097-00

Como quiera que la demandada GLORIA STELLA HUÉRFANO GUEVARA fue notificada personalmente el día 18 de septiembre de 2019 (f. 14), sin proposición de excepciones (f. 27 a 38), se convoca a las partes y sus apoderados, para que el día **jueves trece (13) de febrero de dos mil veinte (2.020) a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia inicial, prevista en el artículo 372 del CGP en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, y decreto de pruebas (en caso tal, también su práctica), por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la diligencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada YAMILE PEÑA MORENO identificadA con la cédula de ciudadanía No. 51.879.837 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 66.886 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la señora GLORIA STELLA HUÉRFANO GUEVARA, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante : WILLIAM SAÚL MÉNDEZ TUTA
Demandado : GLORIA STELLA HUÉRFANO GUEVARA
Radicado : 851623184001-2019-00097-00

MEDIDAS CAUTELARES

La apoderada del señor WILLIAM SAÚL MÉNDEZ TUTA presenta petición de medidas cautelares consistente en el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20331828 (f. 3), reiterada a folio 17.

El Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 y 598 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar el **embargo** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20331828** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte. Líbrese el oficio correspondiente para la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante : ANGIE PAOLA TORRES CELY
Demandado : ADRIÁN COLMENARES PARRALES
Radicado : 851623184001 – **2019-00100-00**

Precluido el término de traslado de la demanda, revisada la contestación de demanda evidencia el Despacho que no se propusieron excepciones. Por consiguiente, conviene proseguir con el curso del proceso, por lo que sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el **día miércoles doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), a partir de las nueve de la mañana (9:00 am)**, comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora los documentos arimados con el escrito de demanda (f. 5 a 8).
- **Testimonios.** Se decreta el testimonio de AMÉLIA AMAYA SARMIENTO y URIEL DE JESÚS TORRES MUNOZ. Los testigos deberán concurrir por intermedio de la parte interesada.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta el interrogatorio de parte al demandado ADRIÁN COLMENARES PARRALES.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte demandada los documentos arrimados con el escrito de contestación (f. 22 a 24).
- Sin solicitud de pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de ANGIE PAOLA TORRES CELY.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, y hacer comparecer a sus testigos en la mencionada fecha y hora, tal como se decretó en este proveído, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





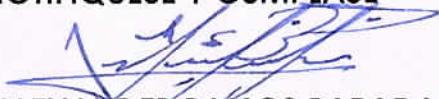
Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : MARÍA BALBINA HERNÁNDEZ FRANCO
Demandado : JOSÉ ISRAEL BENITES ARAHUJO
Radicado : 851623184001-2019-00111-00

Reprogramar la audiencia citada para el día 12 de diciembre de 2019, en su lugar, se señala el día **seis (6) de diciembre de 2019, a las nueve de la mañana (9AM)**, para realizar la audiencia establecida en el artículo 392 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	: INTERDICCIÓN
Interesada	: MARÍA GLADYS SOSA HOLGUÍN Y OTROS
Presunto Interdicto	: JORGE ELÍAS BERNAL SILVA
Radicado	: 851623184001-2019-00124-00

Con la entrada en vigor de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019, mediante la cual “se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad” se **prohibió expresamente** iniciar procesos de interdicción o inhabilitación a partir de su promulgación, sustituyéndose estos procesos por procesos de adjudicación judicial de apoyos, estos últimos solo se podrán tramitar 24 meses después de entrada en vigencia la referida Ley, es decir, **a partir del 26 de agosto de 2021** (artículos 52 y 53).

Adicionalmente, se estableció la suspensión inmediata de los procesos de interdicción iniciados con anterioridad a la promulgación de la mentada Ley:

“ARTÍCULO 55. Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.”-Resaltado del Juzgado-

Así, como quiera que el proceso de referencia se inició con anterioridad a la promulgación de la Ley 1996 de 2019 (f. 3), se debe ordenar de manera inmediata su suspensión, para el efecto se ordena oficiar a Medicina Legal para informar que ya no es necesaria la valoración psiquiátrica a JORGE ELÍAS BERNAL SILVA, también se ordenará oficiar al Registrador del Estado Civil de Tauramena para que realice la desanotación de la interdicción provisoria comunicada mediante oficio civil No. 414 de 20 de septiembre de 2019.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Suspender de manera inmediata** el proceso de interdicción adelantado por la señor MARÍA GLADYS SOSA HOLGUÍN Y OTROS, por expresa orden legal. Esta suspensión será de manera indefinida.
2. **Comunicar** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que ya no es necesaria la prueba de psiquiatría.
3. **Oficiar** al Registrador del Estado Civil de Tauramena para que realice la desanotación de la interdicción provisoria comunicada mediante oficio civil No. 414 de 20 de septiembre de 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso	: INTERDICCIÓN
Interesada	: FLOR MYRIAM MARTÍNEZ RUÍZ
Presunto Interdicto	: JHON SAÚL LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ
Radicado	: 851623184001-2019-00134-00

Con la entrada en vigor de la Ley 1996 de 26 de agosto de 2019, mediante la cual “se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad” se **prohibió expresamente** iniciar procesos de interdicción o inhabilitación a partir de su promulgación, sustituyéndose estos procesos por procesos de adjudicación judicial de apoyos, estos últimos solo se podrán tramitar 24 meses después de entrada en vigencia la referida Ley, es decir, **a partir del 26 de agosto de 2021** (artículos 52 y 53).

Adicionalmente, se estableció la suspensión inmediata de los procesos de interdicción iniciados con anterioridad a la promulgación de la mentada Ley:

“ARTÍCULO 55. Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.”-Resaltado del Juzgado-

Así, como quiera que el proceso de referencia se inició con anterioridad a la promulgación de la Ley 1996 de 2019 (f. 2), se debe ordenar de manera inmediata su suspensión, para el efecto se ordena oficiar a Medicina Legal para informar que ya no es necesaria la valoración psiquiátrica a JHON SAÚL LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Suspender de manera inmediata** el proceso de interdicción adelantado por la señor FLOR MYRIAM MARTÍNEZ RUÍZ, por expresa orden legal. Esta suspensión será de manera indefinida.
2. **Comunicar** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que ya no es necesaria la prueba de psiquiatría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : FLORINMALVEL MORALES JIMÉNEZ
Demandado : Herederos de NAUDI NAUN CONTRERAS TORRES
Radicado : 851623184001-**2019-00138-00**

Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes la publicación en prensa del edicto emplazatorio a los herederos indeterminados de NAUDI NAUN CONTRERAS TORRES, vista a folio 30 de la presente encuadernación.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría realícese el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos dispuestos en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA y
BRAYAN ESTIVEN CASTAÑEDA DÍAZ
Demandado : OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ
Radicado : 851623184001 – **2019-00140-00**

Conforme a constancia secretarial, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda al señor OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ, sin proposición de excepciones (f. 31 a 33), conviene entonces proseguir con el curso del proceso.

Así, siguiendo con el trámite sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el día **martes once (11) de febrero de dos mil veinte (2020), a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arrimados con el escrito de la demanda, constantes a folios 7 a 20, del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte demandada los documentos arrimados con el escrito de la contestación, constantes a folios 34 a 47 del expediente.
- **Testimonio.** Se decreta el testimonio de LUIS HERNANDO GUEVARA RODRÍGUEZ. Persona que debern concurrir por intermedio del interesado en la fecha y hora señalada.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA y OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO
Demandado : PEDRO IVÁN MENDOZA VARGAS
Radicado : 851623184001 – **2019-00151-00**

Conforme a constancia secretarial, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda al señor PEDRO IVÁN MENDOZA VARGAS, sin proposición de excepciones (f. 17 a 18), conviene entonces proseguir con el curso del proceso.

Así, siguiendo con el trámite sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el día martes cuatro **(4) de febrero de dos mil veinte (2020)**, a partir de las nueve de las diez (10:00 a.m.), comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arimados con el escrito de la demanda, constantes a folios 4 a 7 del expediente.
- **Testimonio.** Se decreta el testimonio de YENIFER ALEJANDRA BARÓN y MARÍA ELVINA ACEVEDO PERILLA. Personas que deberán concurrir por intermedio de la interesada en la fecha y hora señalada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

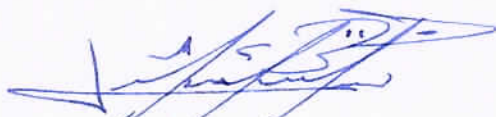
- **Prueba documental:** sin documentos.
- **Testimonio.** Se decreta el testimonio de MARÍA GLORIA MENDOZA VARGAS y GUILLERMO CRUZ RINCÓN. Personas que deberán concurrir por intermedio del interesado en la fecha y hora señalada.

PRUEBAS DE OFICIO

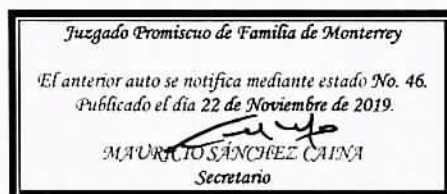
- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de CLAUDIA INÉS MARTÍNEZ ACEVEDO y PEDRO IVÁN MENDOZA VARGAS.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante : ANGELA BRIGITH MORENO MOLANO
Demandado : FABIÁN ARBEY CARRANZA ZAMORA
Radicado : 851623184001-2019-00152-00

Conforme a constancia secretarial, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda al señor FABIÁN ARBEY CARRANZA ZAMORA, sin proposición de excepciones (f. 18 a 20), conviene entonces proseguir con el curso del proceso.

Así, siguiendo con el trámite sin que se avizore alguna irregularidad dentro de la actuación, se convoca a las partes y sus procuradores judiciales, así como a la representante de la Defensoría de Familia, para que el día **martes cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)**, a partir de las tres de la tarde (3:00 p.m.), comparezcan a este estrado judicial, con el propósito de realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se efectuará conciliación, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación y saneamiento del litigio, práctica de pruebas, alegatos y proferimiento de sentencia, por lo que se debe advertir que dicha audiencia se desarrollará durante toda la calenda en comento.

De otra parte, acorde con lo referenciado en el inciso 1 del artículo 392 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado procede al respectivo decreto de pruebas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte actora, los documentos arimados con el escrito de la demanda, constantes a folios 6 a 10 del expediente.
- **Mediante oficio.** Se ordena oficiar al Director del Entidad de Deportes INDER MONTERREY para que certifique si el señor FABIÁN ARBEY CARRANZA ZAMORA es trabajador de la misma, tipo de contrato, tiempo que lleva desempeñando su labor (antigüedad), cargo y el valor de lo que constituye salario y prestaciones sociales que devenga mensualmente. Por secretaría elabórese la comunicación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

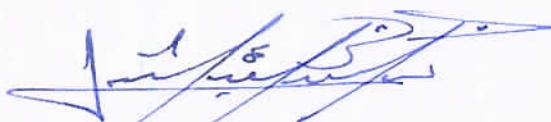
- **Prueba documental:** Se tiene como prueba documental de la parte demandada los documentos arrimados con el escrito de la contestación, constantes a folios 21 a 32 del expediente.
- **Testimonio.** Se decreta el testimonio de MARGARITA ZAMORA CARRANZA, JONATAN GUTIÉRREZ, y RONAL ALEXANDER CARRANZA. Personas que deberán concurrir por intermedio del interesado en la fecha y hora señalada.

PRUEBAS DE OFICIO

- **Interrogatorio:** Acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, de oficio, se decreta el interrogatorio exhaustivo de ANGELA BRIGITH MORENO MOLANO y FABIÁN ARBEY CARRANZA ZAMORA.

Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, teniendo como ciertos los hechos susceptibles de confesión, y la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes; igualmente, las partes deberán presentar los documentos que pretenden hacer valer, advirtiéndose que se prescindirá de los declarantes que no comparezcan a la misma audiencia. Por Secretaría, expídanse las pertinentes comunicaciones, donde se harán constar las advertencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : LEIDY ESPERANZA SANABRIA PEÑA
Demandado : EVIER ANTONIO SALINAS SOLER
Radicado : 851623184001-2019-155-00

Visto el anterior informe de Secretaría, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por otra parte, inicialmente se había allegado por parte de la abogada WINDY TATIANA ACOSTA MONTAÑA escrito de sustitución de poder por parte de la Defensora pública JENNY CONSUELO PÉREZ CÁCERES (f. 242), no obstante, también allegó escrito de renuncia al poder por vencimiento del vínculo contractual con la Defensoría del Pueblo (f. 243). En consecuencia se acepta la sustitución de poder y a la vez renuncia al poder judicial otorgado en calidad de defensora pública; lo anterior no impide continuar con el trámite, toda vez que es un proceso de mínima cuantía, circunstancia que permite a las parte actuar sin necesidad de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 46.
Publicado el día 22 de Noviembre de 2019.*

MAURICIO SÁNCHEZ PEÑA
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO : 851623184001-2019-000165-00
DEMANDANTE : ENA MAYERLY GARCÍA MURILLO
DEMANDADO : LUIS FERNANDO CORREDOR CASTAÑEDA

Mediante auto de **7 de noviembre de 2019** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte demandante el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día 12 al 18 de noviembre de 2019 (f. 30).

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo; por tanto resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por ENA MAYERLY GARCÍA MURILLO, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 7 de noviembre de 2019.
2. De la demanda y sus anexos se ordena su devolución, sin necesidad de desglose.
3. En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : MABEL PATRICIA GALVIS ALVIS
Demandado : LUIS EDUARDO BAQUERO VÁSQUEZ
Radicado : 851623184001-2019-00175-00

Mediante auto de **7 de noviembre de 2019** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte demandante el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día 12 al 18 de noviembre de 2019 (f. 22).

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo; por tanto resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. **Rechazar** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por MABEL PATRICIA GALVIS ALVIS, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 7 de noviembre de 2019.
2. De la demanda y sus anexos se ordena su devolución, sin necesidad de desglose.
3. Aceptar la renuncia de poder realizada por la abogada WINDY TATIANA ACOSTA MONTAÑA en calidad de defensora pública de la demandante.
4. En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : BLANCA ESTRELLA LAGOS PÉREZ
Demandado : CATALINA VILLAMIL BASTO
Radicado : 851623184001-2019-00176-00

MEDIDA CAUTELAR

En atención a la anterior solicitud, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de la pensión de sobrevivientes que reciba la señora CATALINA VILLAMIL BASTO identificada con la c.c. No. 65.778.979, reconocida por parte de la Secretaría de Educación de Casanare como consecuencia del fallecimiento del señor NELSON GUILLERMO LAGOS PÉREZ. Se limita la anterior medida a la suma de SIETE MILLONES MIL PESOS (\$7.000.000.00) M/CTE.
2. Se ordena oficiar al Pagador de FIDUPREVISORA S.A. para que proceda de conformidad, informándole que las sumas de dinero deben ser consignadas en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. 851622034001 de depósitos judiciales a órdenes de este Despacho Judicial; **previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : BLANCA ESTRELLA LAGOS PÉREZ
Demandado : CATALINA VILLAMIL BASTO
Radicado : 851623184001-2019-00176-00

Dentro del término legal para subsanar la demanda, la demandante aportó copia autenticada de la Resolución No. 070 de fecha 16 de octubre de 2018 expedida por la Comisaría de Familia de Monterrey, asimismo aportó copia de los registros civiles de nacimiento de los menores beneficiarios de la cuota de alimentos como también copia de la cedula de la señor BLANCA ESTRELLA LAGOS PÉREZ (f. 49 a 62). En consecuencia, como quiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del CGP, teniendo en cuenta que el título base de recaudo ejecutivo se ajustan a lo dispuesto en el artículo 422 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de BLANCA ESTRELLA LAGOS PÉREZ quien actúa en representación de sus sobrinos menores de edad NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL, y en contra de la señora CATALINA VILLAMIL BASTO, por las siguientes sumas de dinero, representadas en decisión de apertura de proceso de restablecimiento de derechos de menores de **11 de abril de 2018** y la Resolución No. 69 de **11 de octubre de 2018**, que fue mantenida por la Resolución No. 70 de 16 de octubre de 2018, así:
 - 1) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.
 - 2) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.
 - 3) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.
 - 4) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018
 - 5) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de abril de 2018.
 - 6) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de mayo de 2018.

- 7) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de junio de 2018.
- 8) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de julio de 2018.
- 9) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de agosto de 2018.
- 10) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de septiembre de 2018.
- 11) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de octubre de 2018.
- 12) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de noviembre de 2018.
- 13) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de diciembre de 2018.
- 14) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de la muda de ropa del cumpleaños de NELSON LEONARDO LAGOS VILLAMIL.
- 15) Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de la muda de ropa del cumpleaños de DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL.
- 16) Por la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) por concepto de mudas de ropa de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL para el mes de diciembre de 2018.
- 17) Por la suma de DOS CIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.
- 18) Por la suma de DOS CIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.
- 19) Por la suma de DOS CIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.
- 20) Por la suma de DOS CIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215.000.00) por concepto de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.
- 21) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de enero de 2019.
- 22) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de febrero de 2019.
- 23) Por la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de marzo de 2019.

- 24)** Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de abril de 2019.
- 25)** Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de mayo de 2019.
- 26)** Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de junio de 2019.
- 27)** Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de julio de 2019.
- 28)** Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de agosto de 2019.
- 29)** Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de septiembre de 2019.
- 30)** Por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000.00) por concepto de onces de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL del mes de octubre de 2019.
- 31)** Por la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000.00) por concepto de la muda de ropa del cumpleaños de DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL.
- 32)** Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.22.350.00) por concepto de útiles escolares y uniformes del colegio de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL para el año 2018.
- 33)** Por la suma de QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$502.500.00) por concepto de útiles escolares y uniformes del colegio de los menores NELSON LEONARDO Y DIANA CATALINA LAGOS VILLAMIL para el año 2019.
- 2.** Conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, librar orden de pago por los conceptos correspondientes a cuotas alimentarias y vestido que en lo sucesivo se causen a cargo de la demandada hasta el proferimiento de la sentencia de instancia.
- 3.** DAR el trámite de los procesos ejecutivos de mínima cuantía en única instancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.
- 4.** NOTIFICAR personalmente a la ejecutada señora CATALINA VILLAMIL BASTO el presente mandamiento de pago y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado, para que bajo las previsiones de los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, pague la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes, o proceda a proponer excepciones dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

5. NOTIFICAR al Defensor de Familia conforme lo dispone el Código de Infancia y Adolescencia.
6. Tratándose de un proceso de alimentos, se ordena avisar a las autoridades de emigración para que la ejecutada CATALINA VILLAMIL BASTO, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años. (No. 6 artículo 598 C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : DIANA MAYELI JARAMILLO MARTÍNEZ
Demandado : EDWAR NEVARDO RIAÑO SUÁREZ
Radicado : 851623184001-2019-00179-00

Dentro del término que tenía la parte demandante para subsanar la demanda, allegó escrito informando causal de paternidad alegada, adjuntando además copia de la cedula de ciudadanía de la señora DIANA MAYELI JARAMILLO MARTÍNEZ (f. 11 y 12); así por encontrar que el contenido de la subsanación y la demanda reúnen los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de abogado por la señora DIANA MAYELI JARAMILLO MARTÍNEZ en representación de su hijo MILLER SANTIAGO JARAMILLO MARTÍNEZ en contra de EDWAR NEVARDO RIAÑO SUÁREZ.
2. IMPARTIR el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente al demandado EDWAR NEVARDO RIAÑO SUÁREZ, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
4. **DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora DIANA MAYELI JARAMILLO MARTÍNEZ, el menor MILLER SANTIAGO JARAMILLO MARTÍNEZ y el señor EDWAR NEVARDO RIAÑO SUÁREZ. Para tal fin se señala el **jueves diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora en la que habrán de comparecer al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la

carrera 15 No. 9-10 Barrio Corocora de Yopal Casanare, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Las partes tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7º inciso 3º de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del Código General del Proceso), y la de presumir su paternidad (Num. 2, Art. 386 Código General del Proceso).

5. NOTIFIQUESE al Defensor de Familia, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
6. REQUERIR a la parte actora, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
7. NEGAR la solicitud de alimentos provisionales toda vez que no fundamento razonable de la presunta paternidad del señor EDWAR NEVARDO RIAÑO SUÁREZ.
8. RECONOCER personería al abogado MARIO ALBERTO HERRERA identificado con la c.c. No. 9.529.180 y portador de la T.P. 124.210 del C. S. de la J. en calidad de apoderado de la señora DIANA MAYELI JARAMILLO MARTÍNEZ en los términos del poder otorgado a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

